

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, SE ADICIONAN UN CAPÍTULO II BIS Y LOS ARTÍCULOS 347 SEXTUS Y 347 SEPTIMUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, SE ADICIONAN UN CAPÍTULO II BIS Y LOS ARTÍCULOS 347 SEXTUS Y 347 SEPTIMUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS.



II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente iniciativa es establecer como delito la acción de tirar basura en la vía pública dentro del territorio de la Ciudad de México, con el fin de proteger el medio ambiente urbano, salvaguardar la salud pública, prevenir inundaciones y fomentar una cultura de corresponsabilidad ciudadana en el cuidado del espacio público. Esta propuesta busca sancionar penalmente a quienes, de forma dolosa o reiterada, dispongan de residuos sólidos en calles, banquetas, camellones, parques, barrancas, cuerpos de agua y demás bienes de uso común, afectando con ello el entorno, el drenaje, el sistema de recolección de residuos y la calidad de vida de las y los habitantes.

La tipificación de esta conducta busca disuadir comportamientos que hoy son sistemáticamente normalizados pero que generan graves consecuencias ambientales, económicas y sociales, así como garantizar que la gestión adecuada de los residuos no sea solo una obligación de las autoridades, sino también de cada persona que habita o transita por la ciudad.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La palabra basura significa para mucha gente algo despectivo, algo que carece de valor y de lo que hay que deshacerse lo más pronto posible. De esta manera lo útil, que no siempre necesario, se convierte en un estorbo y es causa del problema de cómo desentendernos de lo que consumimos o producimos. En el medio rural, la basura jamás representó un verdadero problema, ya que los residuos orgánicos continuaban el ciclo de la vida sirviendo de abono o de alimento para animales, los vertidos a los ríos eran depurados por las propias aguas, caso contrario sucede en las ciudades, en las cuales la basura representa un serio problema casi desde la aparición de éstas, como resultado de la alta densidad poblacional y al hecho de

arrojar la basura en la calle por el consumo de objetos innecesarios desechados casi siempre en un periodo corto.¹



La basura además está conformada por los desperdicios que a diario se desechan al barrer el frente e interior de las viviendas, donde por lógica se cuelan los desperdicios de todo género: del baño, envases, papeles y con todos aquellos desperdicios que salen del hogar, la oficina, la calle y la industria.²

La gestión de residuos en las ciudades ha sido un desafío persistente desde sus inicios, impulsado por la alta densidad poblacional y la costumbre de arrojar desechos en las calles. Esta práctica fomenta la proliferación de insectos, roedores y microorganismos dañinos. Cuando se combina con sistemas deficientes de manejo de desechos, el resultado es un deterioro ambiental marcado por la contaminación del aire, agua y suelo.

En sociedades preindustriales, la cantidad limitada y la naturaleza principalmente orgánica de los residuos permitían opciones simples de manejo, como el entierro en áreas alejadas de las comunidades. Sin embargo, con la industrialización, la

¹ Disponible para su consulta, en: https://paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/basura_df.pdf

² Disponible para su consulta, en: <https://rinconeducativo.org/es/recursos-educativos/basura/>

producción aumentó, generando volúmenes mayores de residuos y un excesivo consumo de bienes con sus respectivos envases y embalajes, acelerando así el problema.



Los desechos, cuando no se gestionan adecuadamente, ocasionan una serie de problemas: obstrucción de desagües, provocando inundaciones urbanas; bloqueo de corrientes de agua que puede causar desbordamientos;

degradación de áreas recreativas debido a la acumulación de basura, desalentando su uso y generando riesgos sanitarios; mala imagen urbana al arrojar desechos en espacios abiertos; contaminación de cuerpos de agua y suelos; salinización de suelos por la disposición de residuos con altos contenidos de sales; proliferación de fauna nociva y olores desagradables; emisión de contaminantes al aire, tanto por sustancias volátiles en los residuos como por la combustión de materiales.

El problema de los desechos en la Ciudad de México puede abordarse desde perspectivas culturales, educativas y diversas áreas como lo ambiental, técnico, legal e institucional. No obstante, su raíz está ligada principalmente a lo social, entrelazado con política y economía. Un análisis integral de la situación y propuestas de solución podrían reducir significativamente los volúmenes de desechos en la capital.

La presencia de basura en las calles de la Ciudad de México genera una serie de problemas que afectan tanto el entorno urbano como la calidad de vida de sus habitantes:



1. **Contaminación visual y ambiental:** La acumulación de basura en las calles causa una contaminación visual que afecta la estética de la ciudad. Además, estos desechos pueden ser arrastrados por el viento o la lluvia, terminando en ríos, alcantarillas o espacios verdes, lo que contamina el entorno y perjudica la biodiversidad.
2. **Riesgos para la salud pública:** La basura en las calles puede convertirse en foco de proliferación de plagas y vectores de enfermedades, como roedores e insectos, lo que aumenta el riesgo de propagación de enfermedades entre la población.
3. **Inundaciones y obstrucción de drenajes:** Durante las lluvias, la basura acumulada en las calles puede obstruir los sistemas de drenaje, provocando inundaciones repentinas que afectan a la infraestructura urbana y a los hogares de los ciudadanos.
4. **Impacto en la movilidad y seguridad:** La presencia de basura en las calles puede obstaculizar el tráfico vehicular y peatonal, dificultando la circulación y poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes.
5. **Degradación del medio ambiente:** La basura abandonada en las calles, especialmente los desechos plásticos, puede tardar décadas o incluso siglos en degradarse, contribuyendo a la contaminación del suelo y el agua y afectando negativamente los ecosistemas urbanos.
6. **Percepción de inseguridad y deterioro del entorno:** La acumulación de basura en las calles puede contribuir a una percepción de inseguridad, además de generar un ambiente poco atractivo y desagradable para los residentes y visitantes de la ciudad.

III LEGISLATURA



El desecho irresponsable de basura en la vía pública y la proliferación de tiraderos clandestinos en calles, avenidas, parques, barrancas, camellones y cuerpos de agua. Esta práctica, muchas veces sistemática y deliberada, representa un foco de contaminación, deteriora el entorno urbano, colapsa el sistema de drenaje, propicia inundaciones y pone en riesgo la salud de millones de personas.

Esta situación no solo implica una falta de cultura cívica, sino también la normalización de una conducta que daña el bien común. Tirar basura en el espacio público, lejos de ser un acto aislado, se ha convertido en una práctica cotidiana que afecta a todas y todos: genera malos olores, enfermedades, contaminación visual, taponamientos en la infraestructura pluvial y, en algunos casos, condiciones para la reproducción de fauna nociva y vectores de enfermedades.

Durante las recientes comparecencias de las y los titulares de las 16 alcaldías ante las Comisiones de Administración Pública Local, Alcaldías y Límites Territoriales y Gobierno y Políticas Públicas, todas del Congreso de la Ciudad de México, se hizo



referencia a este tema en el que todas y todos coincidimos: **las sanciones actuales por tirar basura o formar tiraderos ilegales son insuficientes, pues se reducen a simples multas administrativas con montos bajos que no generan un efecto real de inhibición ni promueven un cambio de conducta.** Las y los alcaldes señalaron que, pese a los esfuerzos de las autoridades, sin una sanción penal que marque límites claros, esta conducta seguirá creciendo, afectando especialmente a las zonas con mayores carencias en servicios urbanos.

Frente a esta realidad, se vuelve indispensable avanzar hacia una legislación más severa y coherente con el principio de corresponsabilidad ciudadana. **No se puede seguir permitiendo que quien daña el espacio público lo haga sin consecuencias proporcionales al daño que provoca.** No se trata de criminalizar la pobreza, sino de sancionar a quien contamina y deteriora lo que pertenece a todas y todos.

En este contexto, es necesario **dejar de considerar como simple infracción administrativa lo que debe ser un delito ambiental y social.** Solo así podremos transitar hacia una ciudad más limpia, más saludable y más ordenada.

Ahora bien, es importante subrayar que esta propuesta se alinea con los esfuerzos que el Gobierno de la Ciudad de México, bajo los principios de la Cuarta Transformación, ha desplegado en materia ambiental, pues a través de la Secretaría de Medio Ambiente, ha desempeñado un papel fundamental en la mitigación del problema de la basura en las calles y ha implementado estrategias significativas para enfrentar esta situación. En particular, la puesta en marcha del **Plan de Acción Basura Cero, hacia una Economía Circular**, ha sido una iniciativa trascendental que ha generado cambios tangibles en la gestión de residuos.



Antes de 2019, más de 8 mil toneladas diarias de residuos sólidos terminaban en rellenos sanitarios, y los residuos de la construcción y la demolición (cascajo) se depositaban en áreas naturales como Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y en el Suelo de Conservación.

Sin embargo, gracias al Plan de Acción Basura Cero implementado hace cinco años, se ha observado un notable progreso. Se ha logrado reducir significativamente la cantidad de residuos sólidos enviados a rellenos sanitarios, disminuyendo de 8,115 toneladas diarias a disposición final en 2018 a 6,515 en 2022.

Estos avances son indicativos del compromiso y los esfuerzos sostenidos del Gobierno de la Ciudad de México para promover la reducción, separación, valorización y retorno a las cadenas de producción de los residuos, alineándose con los principios de una economía circular.

Sin embargo, a pesar de estos logros, estos problemas causados por la presencia de basura en las calles de la Ciudad de México resaltan la urgente necesidad de implementar medidas para la gestión adecuada de residuos, como la instalación de contenedores en puntos estratégicos, una recolección eficiente y programas educativos para fomentar prácticas responsables de disposición de basura.

Estas acciones reflejan el compromiso del gobierno capitalino con un modelo de ciudad sustentable. Sin embargo, para que estas estrategias tengan un mayor impacto, se requiere que la ley también acompañe este proceso con sanciones efectivas que impidan que el esfuerzo institucional quede neutralizado por la impunidad.



Esta iniciativa complementa y fortalece lo que se ha hecho bien. Porque la transformación de la ciudad también pasa por establecer límites claros: **quien contamina, debe responder por ello. Y quien cuida, debe saber que la ley le respalda**

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que **“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”**. Este derecho impone a todas las autoridades la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño ambiental. Permitir que se sigan arrojando residuos en el espacio público sin consecuencias penales representa una omisión grave que atenta contra este mandato constitucional.

Además, la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 16 reconoce el derecho a un ambiente sano y al equilibrio ecológico, y establece la obligación de las personas habitantes de respetar y contribuir al cuidado del entorno. Por tanto, esta iniciativa refuerza el cumplimiento efectivo de ambas constituciones.

Actualmente, arrojar basura en la vía pública o mantener tiraderos clandestinos es sancionado, en el mejor de los casos, **con una multa económica que rara vez rebasa los mil pesos**. Como fue señalado por las y los titulares de las 16 alcaldías durante sus recientes comparecencias, **esta multa no tiene efectos disuasivos, ni corrige la conducta. Al contrario, genera un clima de normalización de la contaminación urbana**.

Al tipificar esta conducta como delito, el Estado establece un mensaje claro: **el daño al espacio público y al medio ambiente no es tolerable ni negociable**.



Los tiraderos ilegales y la basura arrojada en calles y banquetas generan condiciones insalubres: proliferación de fauna nociva, obstrucción del drenaje con riesgo de inundaciones, malos olores, contaminación visual y exposición a agentes patógenos. Esto impacta especialmente en las zonas más marginadas, donde se carece de infraestructura adecuada.

La presente iniciativa se enmarca en el principio de **corresponsabilidad ciudadana**, que implica que el cuidado del entorno no es únicamente tarea de las autoridades, sino también de quienes habitan y transitan la ciudad. En este sentido, no basta con reforzar las campañas educativas: **la ley también debe sancionar a quien, con dolo o reincidencia, dañe el espacio común.**

Como ya se mencionó en el apartado anterior, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado políticas ambientales progresistas, como el programa Basura Cero, las jornadas comunitarias de limpieza, la inversión en plantas de separación y reciclaje, y el fortalecimiento de la infraestructura para el tratamiento de residuos.

Tipificar como delito el arrojado de basura en la vía pública es el siguiente paso lógico para consolidar un modelo de ciudad limpia, participativa, y comprometida con el bienestar colectivo.

Diversas ciudades en el mundo han optado por endurecer las sanciones contra quienes contaminan el espacio público. En países como Singapur, Alemania o Japón, este tipo de conductas conllevan multas altas o consecuencias penales.

Esta iniciativa no busca castigar, sino prevenir; no busca criminalizar la pobreza, sino sancionar la negligencia y el lucro indebido a costa del entorno común.

III LEGISLATURA



VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa se encuentra sólidamente respaldada por el marco jurídico internacional, nacional y local que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y establece la obligación del Estado de garantizarlo mediante acciones legislativas eficaces. En ese sentido, la propuesta de tipificar como delito la acción de tirar basura en la vía pública y la creación de tiraderos clandestinos no solo es jurídicamente viable, sino que responde a compromisos vinculantes asumidos por el Estado mexicano ante la comunidad internacional y a mandatos constitucionales de tutela efectiva.

Fundamento convencional

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos tratados, acuerdos y declaraciones que reconocen el derecho de toda persona a vivir en un entorno sano, seguro y sostenible. Estos instrumentos conforman el llamado **bloque de convencionalidad**, el cual debe guiar la actuación de todas las autoridades del Estado, incluyendo al Poder Legislativo local, conforme a lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los instrumentos más relevantes que sustentan esta iniciativa se encuentran:

- **Protocolo de San Salvador**³ (1988), en su artículo 11, establece:

“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos

³ <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**⁴ (1992), Principio 11:

“Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.”

- **Acuerdo de Escazú**⁵ (2018), ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020 y en vigor desde abril de 2021. Este tratado regional establece, entre otras cosas:
 - El derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano;
 - La obligación de prevenir, sancionar y reparar los daños ambientales;
 - El acceso efectivo a la justicia ambiental y a la información pública en materia ecológica.

El conjunto de estos tratados, junto con los principios de **precaución, progresividad, no regresividad y justicia intergeneracional**, otorgan **un mandato claro al legislador local**: no basta con reconocer el derecho al medio ambiente sano en el texto legal; es necesario garantizarlo en la práctica mediante herramientas eficaces, proporcionales y disuasorias.

En este contexto, el uso del Derecho Penal como mecanismo de tutela frente a conductas particularmente lesivas —como lo es tirar basura de forma dolosa o

⁴ <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

⁵ <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>



formar tiraderos clandestinos— **constituye una medida convencionalmente válida, necesaria y acorde con la gravedad del daño que se busca prevenir.**

Fundamento constitucional

En el plano nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁶ consagra el derecho humano al medio ambiente sano en su artículo 4º, sexto párrafo:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Este precepto impone dos obligaciones sustantivas al Estado: por un lado, **garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho al medio ambiente sano**, y por otro, **establecer consecuencias jurídicas para quien lo dañe**. Dicha responsabilidad puede manifestarse en distintos planos (administrativo, civil o penal), dependiendo de la naturaleza y gravedad de la conducta. En este caso, **la reincidencia o el dolo en el desecho de basura y la formación de basureros clandestinos justifica plenamente la utilización de la vía penal.**

Además, el artículo 1º constitucional,⁷ obliga a todas las autoridades a **“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”**, interpretándolos siempre en favor de la persona y conforme a los tratados internacionales ratificados por México. Esto significa que **las y los legisladores estamos obligado a diseñar normas más protectoras y eficaces**, incluso si ello implica el tránsito hacia sanciones de naturaleza penal, cuando así lo amerite el contexto.

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Idem.



En el caso de la Ciudad de México, el artículo 122, apartado A, fracción II, reconoce la capacidad legislativa del Congreso local para normar las materias de su competencia, incluyendo la protección del medio ambiente, el orden urbano, los servicios públicos y el uso del espacio público.

Asimismo, el artículo 115 constitucional, aunque dirigido a municipios, resulta aplicable por analogía a las alcaldías, y establece que corresponde a estas entidades la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. **Toda conducta que impida o entorpezca esta obligación debe ser sancionada de manera adecuada por la legislación local.**

Fundamento en la Constitución de la Ciudad de México

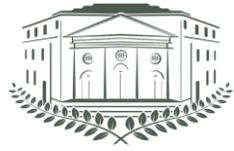
La **Constitución Política de la Ciudad de México**⁸, refuerza este marco normativo, al reconocer explícitamente el derecho al medio ambiente como un derecho sustantivo y de exigibilidad directa. El artículo 16, apartado A, numeral 4 establece:

“Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano...”

Asimismo, la misma disposición impone el deber a todas las personas de proteger y preservar el medio ambiente, mientras que obliga a las autoridades a **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho**. En este sentido, la acción de tirar basura en la vía pública, de forma sistemática, reincidente o dolosa, **constituye una violación directa al texto constitucional local**, y requiere por tanto una respuesta jurídica que supere el enfoque meramente administrativo.

8

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf



Progresividad, razonabilidad y mínima intervención penal

Es importante subrayar que esta iniciativa **no vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal**, sino que lo aplica con plena racionalidad, proporcionalidad y justificación. **Se dirige a sancionar aquellas conductas que, por su reiteración, gravedad o impacto ambiental, afectan de manera directa el interés colectivo y los derechos de terceros.**

Además, se da cumplimiento al **principio de progresividad** contenido en el artículo 1º constitucional, que obliga al Estado a avanzar progresivamente en la garantía y protección de los derechos humanos. Si la sanción administrativa ha demostrado ser insuficiente para inhibir esta conducta, corresponde entonces que como legisladoras y legisladores adoptemos medidas más firmes y eficaces, como lo es su inclusión en el catálogo de delitos del Código Penal.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, SE ADICIONAN UN CAPÍTULO II BIS Y LOS ARTÍCULOS 347 SEXTUS Y 347 SEPTIMUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:



LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tirar basura en lugares no autorizados;</p> <p>V. a XVI. ...</p>	<p>Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. (SE DEROGA)</p> <p>V. a XVI. ...</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</p>	<p>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL, LA DISPOSICIÓN ILEGAL DE RESIDUOS Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</p>
<p>CAPÍTULO I a II. ...</p>	<p>CAPÍTULO I a II. ...</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>CAPÍTULO II BIS DELITOS RELACIONADOS CON EL DESECHO ILEGAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TIRADEROS CLANDESTINOS</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 347 SEXTUS. - Se impondrá de tres a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa, a quien tire, deposite, arroje, abandone o descargue basura, residuos sólidos</p>



urbanos, escombros, sustancias contaminantes o desechos de cualquier tipo cuyo volumen sea menor a un metro cúbico en:

I. La vía pública;

II. Parques, jardines, camellones, plazas o cualquier otro espacio público;

III. Cuerpos de agua, barrancas, áreas naturales protegidas o de valor ambiental;

IV. Inmuebles públicos o privados sin autorización;

V. Zonas escolares, hospitales o lugares con alto tránsito peatonal;

VI. Terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono.

Cuando el volumen de los materiales referidos sea igual o superior a un metro cúbico, las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad.

ARTÍCULO 347 SÉPTIMUS.- Se impondrá una pena de seis a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien:

I. Promueva, organice, administre o consienta el establecimiento de sitios de disposición final de residuos o tiraderos clandestinos, sin la autorización expresa de la autoridad competente;

II. Utilice vehículos de carga, maquinaria o cualquier otro medio de transporte para



<p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>el traslado o disposición ilegal de basura, residuos sólidos urbanos, escombros, sustancias contaminantes o desechos de cualquier tipo, en lugares no autorizados para tal efecto.</p>
<p>CAPÍTULO III a IV. ...</p>	<p>CAPÍTULO III a IV. ...</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO, SE ADICIONAN UN CAPÍTULO II BIS Y LOS ARTÍCULOS 347 SEXTUS Y 347 SEPTIMUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE TIPIFICAR COMO DELITO EL TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS**, en los términos siguientes:

PRIMERO. – Se deroga la fracción iv del artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

I. a III. ...

IV. (SE DEROGA)

V. a XVI. ...

SEGUNDO. - Se reforma la denominación del Título Vigésimo Quinto, se adiciona un Capítulo II Bis y el artículo 347 Sextus del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL, LA
DISPOSICIÓN ILEGAL DE RESIDUOS Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO I a II. ...

CAPÍTULO II BIS
DELITOS RELACIONADOS CON EL DESECHO ILEGAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS Y TIRADEROS CLANDESTINOS

ARTÍCULO 347 SEXTUS. - Se impondrá de tres a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa, a quien tire, deposite, arroje, abandone o descargue basura, residuos sólidos urbanos, escombros, sustancias contaminantes o desechos de cualquier tipo cuyo volumen sea menor a un metro cúbico en:

- I. La vía pública;
- II. Parques, jardines, camellones, plazas o cualquier otro espacio público;
- III. Cuerpos de agua, barrancas, áreas naturales protegidas o de valor ambiental;
- IV. Inmuebles públicos o privados sin autorización;
- V. Zonas escolares, hospitales o lugares con alto tránsito peatonal;
- VI. Terrenos baldíos o inmuebles en estado de abandono.

Cuando el volumen de los materiales referidos sea igual o superior a un metro cúbico, las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad.

ARTÍCULO 347 SÉPTIMUS.- Se impondrá una pena de seis a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien:

- I. Promueva, organice, administre o consienta el establecimiento de sitios de disposición final de residuos o tiraderos clandestinos, sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- II. Utilice vehículos de carga, maquinaria o cualquier otro medio de transporte para el traslado o disposición ilegal de basura, residuos sólidos urbanos, escombros, sustancias contaminantes o desechos de cualquier tipo, en lugares no autorizados para tal efecto.

CAPÍTULO III a IV. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de mayo del año 2025.

ELIZABETH MATEOS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

Título	INICIATIVA TIPIFICAR BASURA COMO DELITO
Nombre de archivo	iniciativa_tipifi...n_calles__1_.docx
Id. del documento	bd17132de54a0328090d0d9a9e9b111f94e42b49
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	23 / 05 / 2025 05:43:39 UTC	Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.189.88.229
 VISTO	23 / 05 / 2025 05:43:47 UTC	Visto por ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.88.229
 FIRMADO	23 / 05 / 2025 05:44:00 UTC	Firmado por ELIZABETH MATEOS (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.88.229
 COMPLETADO	23 / 05 / 2025 05:44:00 UTC	Se completó el documento.